



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220011200

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias establecidas en los artículos 82 y 422 en concordancia con el artículo 430 del C.G.P, el Juzgado Dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mayor Cuantía en favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y en contra de **GOLFMASER SAS** y **CARLOS ENRIQUE ARANGO IMITOLA** por las siguientes cantidades de dinero descritas en el pagaré allegado como base recaudo.

Pagaré 655257911

1. Por la suma de \$8.760.267, por concepto de cuotas mensuales vencidas. Comprendidas entre el 23 de noviembre de 2021 al 23 de marzo de 2022.
2. Por la suma de \$7.489.952, por concepto de intereses de plazo generados respecto de las cuotas de capital relacionadas en el numeral 1º.
3. Por los intereses de mora que se generaron sobre las cuotas referidas en el numeral 1º, calculadas a partir del día siguiente a su vencimiento y liquidadas a la máxima tasa legalmente permitida.
4. Por la suma de \$254.047.732, por concepto de capital acelerado contenido en el cartular aportado para su cobro.
5. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 4º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de La presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré 9008157587

1. Por la suma de \$61.415.518, por concepto de capital contenido en el cartular aportado para su cobro.
2. Por el valor de los intereses de mora sobre la suma referida en el numeral 1º, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, calculados a partir de La presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. De conformidad con los artículos 431 y 442 ibidem.



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Se advierte a la parte demandante que debe mantener la custodia de los títulos valores aquí pretendidos en cobro, los cuales podrán ser requeridos en su original por el Despacho, cuando así lo estime pertinente.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo consagrado en los artículos 422 y s.s. del C.G. del P.

Líbrese por secretaria comunicación a la DIAN para los efectos previstos en el Estatuto Tributario.

Reconózcase personería al Dr. Pedro José Bustos Chaves. quien actúa como apoderado judicial del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
(2)
11001310300120220011200**

JR

Estado 55 de fecha 19/04/2022